



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole lo siguiente:

- En auto del 2 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, sin embargo, en dicho auto no se dispuso reconocer personería para actuar a la apoderada judicial de la parte demandante.
- La apoderada judicial de la parte demandante allegó las diligencias de notificación a la parte demandada, a través del correo electrónico informado en la demanda, del cual reposan las evidencias de su obtención (Formato de solicitud de crédito), según correo electrónico remitido al demandado el día 3 de agosto de 2022 a las 20:15 horas, hora no hábil, por lo que se entiende enviada al día siguiente, 4 de agosto de 2022. Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento, ni pagaron lo adeudado. (Hábiles 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22 y 23 de agosto de 2022).

**Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 5 de septiembre del 2022.**

**Leidy Carolina Zapata Vega**  
Sustanciadora

#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANZA  
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO – HOY  
BANCO SERFINANZA S.A.**  
Demandado: **GERMÁN DÍAZ ECHAVARRÍA**  
Radicado: **170014003010-2022-00312-00**  
Interlocutorio Nro. **946**

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente las diligencias de notificación personal allegadas por la apoderada judicial de la parte demandante, para los fines pertinentes, y procede el Despacho a resolver lo que corresponde.

Sea lo primero indicar que, una vez estudiado el expediente de la referencia, se encontró que se hace necesario adicionar el auto interlocutorio Nro. 564 del 2 de junio de 2022, notificado en estado Nro. 091 del 3 de junio siguiente, en el entendido de agregar el numeral cuarto de la parte resolutive reconociendo personería suficiente para actuar a la apoderada judicial de la parte demandante, en los siguientes términos:

**CUARTO: RECONOCER** *personería suficiente para actuar a la abogada JESSICA MARÍA LONDOÑO RÍOS, con cédula Nro. 1.053.801.795 y con T.P. 348.069 del C.S.J., como abogada inscrita a la firma TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT 900.411.483, conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.*



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Ahora bien, teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante allegó las diligencias de notificación del demandado **GERMÁN DÍAZ ECHAVARRÍA**, indicando que el mismo fue notificado personalmente a través de la dirección electrónica informada en la demanda y que de su obtención reposan las respectivas evidencias, a través de correo electrónico remitido el día 3 de agosto de 2022 a las 20:15 horas al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme a la constancia expedida por la empresa de mensajería, el Despacho tendrá como válida la notificación realizada al demandado **GERMÁN DÍAZ ECHAVARRÍA**, toda vez que se evidencia que la notificación remitida se encuentra ajustada a los preceptos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

Ahora, como quiera que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y el demandado no se pronunció, ni presentó excepciones como tampoco pagó lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título valor:

TÍTULO: PAGARÉ Nro. 121000465293  
CAPITAL: \$68.989.489  
DEUDOR: GERMÁN DÍAZ ECHAVARRÍA  
BENEFICIARIO: SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en adelante SERFINANZA S.A.  
FECHA DE CREACIÓN: 28 DE FEBRERO DE 2020  
FECHA DE VENCIMIENTO: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

El título ejecutivo aportado reúne los requisitos contemplados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar sumas líquidas de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.885.000), las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE:**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**PRIMERO: ADICIONAR** el numeral cuarto del auto interlocutorio Nro. 564 del 2 de junio de 2022, notificado en estado Nro. 091 del 3 de junio de 2022, en los siguientes términos:

**CUARTO: RECONOCER** personería suficiente para actuar a la abogada **JESSICA MARÍA LONDOÑO RÍOS**, con cédula Nro. **1.053.801.795** y con **T.P. 348.069 del C.S.J.**, como abogada inscrita a la firma **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, con **NIT 900.411.483**, conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

**SEGUNDO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, HOY BANCO SERFINANZA S.A.**, con Nit. 860.043.186-6, y en contra de **GERMÁN DÍAZ ECHAVARRIA**, con cédula Nro. 10.259.176, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

**TERCERO: ORDENAR** el remate de los bienes aprehendidos y los que puedan llegar a embargarse.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibidem; se fijan como agencias en derecho la suma CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.885.000)

**SEXTO: ENVIAR** el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 148 el 6 de septiembre de 2022  
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e41b1cf5b369f29cbc42b9ff41c3f5093b76137fb047b9feef4aef565ffa2f**

Documento generado en 05/09/2022 11:27:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**